

MESA DIRECTIVA

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Presidencia*

**Dip. Juan Carlos Barragán Velez**

*Vicepresidencia*

**Dip. Vicente Gómez Núñez**

*Primera Secretaría*

**Dip. Belinda Iturbide Díaz**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Adriana Campos Huirache**

*Integrante*

**Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado**

*Integrante*

**Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez**

*Integrante*

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Fernando Chagolla Cortés**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Homero Merino García**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. María Guadalupe González Pérez**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

#### Primer Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA  
EL PÁRRAFO PRIMERO Y ADICIONAR  
UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO  
2° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA  
POR LA DIPUTADA BRISSA IRERI  
ARROYO MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,  
 Presidente de la Conferencia para la  
 Programación de los Trabajos Legislativos  
 de la LXXVI Legislatura Constitucional del  
 Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.  
 Presente:

**B**rissa Ileri Arroyo Martínez, Diputada local en la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), en ejercicio de la potestades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los numerales 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante este Honorable Congreso la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero y adicionar un párrafo segundo al artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos reproductivos están relacionados con la libertad de las personas a decidir sobre su sexualidad y el ejercicio libre de la misma. Basándose en el reconocimiento del derecho de todas las personas a decidir de manera libre y responsable sobre su reproducción, disponiendo de la información y los medios para ello, sin sufrir discriminación, coacciones o violencia.

La salud sexual y reproductiva implica un estado de completo bienestar físico, mental y social, que requiere de información, educación y servicios de salud eficientes y de calidad que nos permitan tomar decisiones sobre nuestra sexualidad y reproducción es esencial para nuestra autonomía y dignidad.

Es reconocer la capacidad que tenemos de disfrutar de una vida sexual y reproductiva satisfactoria, saludable y sin riesgos, con absoluta libertad para decidir de manera libre, informada y responsable sobre nuestro deseo de procrear o no hacerlo, evitando sufrimiento para la mujer gestante y abandono de los hijos.

Sin embargo, históricamente en todo el mundo los gobiernos han intentado controlar y explotar los cuerpos femeninos, en particular de aquellas mujeres que pertenecen a las comunidades más marginadas, pues se trata de controlar las acciones y decisiones que se toman en relación con nuestro cuerpo.

Además, nos falta reconocer realmente la participación de los hombres en la planificación familiar, pues factores socioculturales siguen basándose en las percepciones y expectativas tradicionales que la sociedad tiene del género masculino estereotipado.

En Michoacán, hemos avanzado al despenalizar el aborto y respetar los matrimonios igualitarios, reconociendo la igualdad sustantiva en todos los ámbitos y debemos seguir avanzando.

La Constitución Política de nuestro Estado reconoce nuestro derecho a decidir libremente sobre nuestra reproducción, pero debemos consagrar también nuestra libertad sexual y reconocer este derecho en formas más explícitas, plasmando las necesidades actuales para garantizar el desarrollo pleno de nuestra ciudadanía.

Es así que, con la finalidad de dar voz a todas las personas para que puedan disfrutar de su sexualidad y garantizarles sus derechos reproductivos, se propone reformar el párrafo primero y adicionar un párrafo segundo al artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de conformidad con el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCACÁN DE OCAMPO	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 2°.-</b>            Dice</p> <p>Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 2°.-</b></p> <p><b>Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, autónoma, responsable e informada sobre su sexualidad, así como a tener hijos o no, con quién y el número e intervalo entre éstos, de forma segura, sin coacción ni violencia, así como a recibir servicios integrales para acceder al más alto nivel de salud reproductiva posible y el acceso a información sobre reproducción asistida.</b></p> <p><b>Las autoridades adoptarán medidas para prevenir, investigar, sancionar y reparar la esterilización involuntaria o cualquier otro tipo de método anticonceptivo forzado, así como la violencia obstétrica.</b></p>

Por lo anteriormente expuesto, se solicita someter a consideración de este Honorable Pleno el siguiente Proyecto de

DECRETO

**Primero. Se reforma el párrafo primero y adicionar un párrafo segundo al artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.**

*Artículo 2° . ...*

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, autónoma, responsable e informada sobre su sexualidad, así como a tener hijos o no, con quién y el número e intervalo entre éstos, de forma segura, sin coacción ni violencia, así como a recibir servicios integrales para acceder al más alto nivel de salud reproductiva posible y el acceso a información sobre reproducción asistida.

Las autoridades adoptarán medidas para prevenir, investigar, sancionar y reparar la esterilización involuntaria o cualquier otro tipo de método anticonceptivo forzado, así como la violencia obstétrica.

TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 29 veintinueve días del mes de mayo del 2025 dos mil veinticinco.

Atentamente

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)